INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 28 del 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 1663 Radicación nro. 2021-0361-00

Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

- 1. Presenta demanda de **LIQUDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** por ARMANDO GUEVARA GUEVARA, por intermedio de apoderado en contra de la señora YINETH SHIRLEY LOPEZ ALFONSO.
- 2. Teniendo en cuenta que la Demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente y se correrá el traslado respectivo a la parte demandada, teniendo en cuenta que la demanda no se presentó de consuno. Se advertirá igualmente que surtido el traslado, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. arts. 22, 82, 291,292 y ss, 523).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de LIQUDACION DE SOCIEDAD

CONYUGAL, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, a la parte

demandada, a quien se correrá el traslado respectivo, por el

término de ley.

TERCERO: ADVERTIR que surtido el traslado y cumplido el término

concedido a la parte demandada, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la

norma procesal.

CUARTO: RECONOCER al Dr. OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO, como

Apoderado Judicial de las partes actoras, conforme los

memoriales Poderes que le fuera conferidos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2021

Dig Soloz D

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d074b1b0781384bb06d1c849231e4527bcda1f43cee47bb747d71e8fe0d6fbf3

Documento generado en 08/11/2021 02:02:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica